

Comisión debe concretarse a los usos del curso de agua como tal, es insostenible. Además, la posibilidad de excluir los usos del agua de los cursos de agua internacionales del ámbito de la labor de la Comisión no fue contemplada con anterioridad y el Sr. Schwebel no ve razón para que se considere ahora tal exclusión.

21. Otro aspecto que se ha destacado durante el debate ha sido el problema de la contaminación, y se ha observado que este problema no puede abordarse eficazmente si las medidas se circunscriben a los Estados ribereños. Con razón, se ha puesto de relieve la necesidad de analizar las disposiciones de los tratados relacionados con la materia. Se ha observado también que el proyecto de artículos debería prever la responsabilidad de los Estados que ocasionan daños y asistencia técnica a los países en desarrollo.

22. En general, se ha reconocido la necesidad de tener en cuenta las propiedades físicas del agua y de obtener el asesoramiento técnico y científico indispensable, y la Comisión parece pronunciarse ampliamente en favor del examen de los usos de los cursos de agua internacionales para fines de navegación cuando tales casos repercutan en otros usos o reciban los efectos de ellos. Asimismo, parece que a juicio de la mayoría, el tema está maduro para su codificación.

23. El Sr. Schwebel confía en que la Comisión podría concretar en su próximo período de sesiones el acuerdo que hasta cierto punto se ha conseguido, a fin de que se puedan tratar en forma constructiva los distintos elementos del derecho relativo a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Suscribe la idea de que sería conveniente enviar nuevamente el cuestionario a los Estados Miembros que aún no lo han respondido.

24. Por último, confía en que en el informe de la Comisión a la Asamblea General figure una reseña detallada del debate, sobre todo en vista de que no se han aprobado artículos para someterlos a la consideración de la Asamblea.

25. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial y le felicita por su labor en un tema complejo, en el que intervienen a la vez cuestiones jurídicas, políticas, técnicas y económicas.

26. Explica que en el informe de la Comisión a la Asamblea General se dará cuenta de los debates y se mencionará la necesidad de recordar a algunos Estados el cuestionario que la Comisión ha aprobado en su 26.º período de sesiones⁵.

27. Declara que la Comisión ha completado el examen del tema 5 de su programa.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

1579.ª SESIÓN

Lunes 30 de julio de 1979, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Milan ŠAHOVIĆ

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

También presente: Sr. Ago.

Responsabilidad de los Estados (conclusión*) (A/CN.4/318 y Add.1 a 4, A/CN.4/L.297/Add.1)

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión**)

ARTÍCULOS 31 Y 32

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los artículos 31 y 32 aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.297/Add.1), que dicen así:

Artículo 31. — Fuerza mayor y caso fortuito

1. La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si el hecho se debió a una fuerza irresistible o a un acontecimiento exterior imprevisible ajenos a su control que hicieron materialmente imposible que ese Estado procediera en conformidad con tal obligación o que se percatara de que su comportamiento no era conforme a esa obligación.

2. El párrafo 1 no será aplicable si el Estado de que se trata ha contribuido a que se produzca la situación de imposibilidad material.

Artículo 32. — Peligro

1. La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si el autor del comportamiento que constituye el hecho de ese Estado no tenía otro medio, en una situación de peligro extremo, de salvar su vida o la de personas confiadas a su cuidado.

2. El párrafo 1 no será aplicable si el Estado de que se trata ha contribuido a que se produzca la situación de peligro extremo o si era probable que el comportamiento de que se trata originara un peligro comparable o mayor.

2. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción) dice que los artículos 31 y 32 corresponden a los artículos que el Sr. Ago había propuesto en su octavo informe (A/CN.4/318 y Add.1 a 4, párr. 153)¹. Esos artículos versaban respectivamente sobre la «fuerza mayor» y el «caso fortuito», pero el Comité de Redacción ha decidido, a la luz de los debates de la Comisión, dar una nueva presentación a su contenido e introducir algunos cambios de redacción, sin modificar en modo alguno el sentido que inicialmente se les atribuyó. El artículo 31 versa ahora sobre la fuerza mayor y el caso fortuito, mientras que el artículo 32 se refiere al caso de peligro.

* Reanudación de los trabajos de la 1573.ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 1567.ª sesión.

¹ El texto figura en el acta de la 1569.ª sesión, párr. 1.

⁵ Véase nota 2 *supra*.

3. El párrafo 1 del artículo 31 del Comité abarca las disposiciones contenidas en el párrafo 1 del artículo 31 y en el artículo 32 presentados por el Sr. Ago. El Comité ha estimado procedente tratar en una sola disposición la fuerza mayor y el caso fortuito, dadas las características comunes de esas circunstancias de exclusión de la ilicitud, en particular el elemento de imposibilidad. Ese elemento, que el texto original calificaba, en relación con la fuerza mayor, con la palabra «absoluta», se califica ahora con el adverbio «materialmente», que precede a imposible, con lo que se quiere expresar el concepto de un criterio más bien objetivo que subjetivo para determinar la situación de imposibilidad. Para poner más de relieve el elemento de imposibilidad, el Comité ha considerado necesario agregar que el acontecimiento al que se debe el acto potencialmente ilícito del Estado debe haber sido «ajeno a su control». Ha destacado el nexo de causalidad entre la fuerza mayor o el acontecimiento imprevisible y el comportamiento del Estado utilizando las palabras «se debió». El Comité ha decidido asimismo referirse, en la última parte del párrafo, al «Estado» y no al «autor del comportamiento atribuible al Estado» en vista de que, según las disposiciones del capítulo 2 del proyecto, en particular en el artículo 5², se considera hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado que tenga la condición de tal según el derecho interno de ese Estado. Además, el Comité ha considerado que para la expresión «se percatara de que su comportamiento no era conforme a esa obligación» internacional, en el texto inglés era preferible utilizar el verbo «to know» en vez de «to realize». Por último, aunque el Comité ha decidido mantener provisionalmente la palabra «exterior», empleada por el Sr. Ago en su artículo 32, desea señalar a la atención de la Comisión que el sentir general de los miembros del Comité es que ese término posiblemente sea superfluo sobre todo teniendo en cuenta el texto propuesto para el párrafo 2 del artículo 31.

4. El párrafo 2 reproduce, en forma simplificada y con los cambios de redacción que ha hecho necesarios el uso de una terminología algo diferente en el párrafo 1, la disposición del párrafo 3 del artículo 31 del Sr. Ago, que inicialmente se limitaba a la fuerza mayor. El Comité, teniendo presentes los elementos comunes a la fuerza mayor y al caso fortuito que se hallan en el párrafo 1 del artículo 31, ha juzgado oportuno extender al caso fortuito la disposición que hace ese párrafo inaplicable cuando el Estado de que se trata ha contribuido a que se produzca la situación de imposibilidad material.

5. El primer párrafo del artículo 32 abarca el caso de peligro, que el Sr. Ago había tratado en el párrafo 2 de su artículo 31. El Comité ha procurado dar mayor precisión y claridad a la norma refiriéndose a una situación de «*extrême détresse*» más bien que meramente a una situación de «*détresse*» y a «*personas confiadas a su cuidado*» en lugar de «*a quienes le acompañen*». El párrafo 2 del artículo 32 combina elementos de los párrafos 2 y 3 del texto inicial del artículo 31 y cumple una función análoga a la del párrafo 2 del nuevo artículo 31.

6. Se ha presentado al Comité de Redacción una propuesta encaminada a agregar al proyecto un nuevo párrafo de este tenor:

«La exclusión de la ilicitud de un hecho cometido en las condiciones previstas en los artículos 31 y 32 se entenderá sin perjuicio de las posibles obligaciones de sustitución que incumban al Estado y, de las posibles consecuencias jurídicas del hecho en virtud de otras normas de derecho internacional.»

Ha considerado el Comité que ese artículo podría ser aplicable no sólo a los artículos 31 y 32 que ha propuesto sino también a otros artículos relativos a las circunstancias que excluyen la ilicitud, como el artículo que se ha de redactar sobre el «estado de necesidad». En consecuencia, ha decidido abstenerse de examinar ese texto en el actual período de sesiones, en la inteligencia de que la Comisión considerará la inclusión en el proyecto de un artículo general de esa índole en una fase ulterior de su labor sobre la responsabilidad de los Estados.

7. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos propuestos por el Comité de Redacción, uno por uno.

ARTÍCULO 31³ (Fuerza mayor y caso fortuito)⁴

8. El Sr. TSURUOKA, refiriéndose al párrafo 1 del artículo 31, observa que el término «comportamiento» se ha aplicado hasta ahora en general a un órgano del Estado con preferencia al Estado mismo. Quizá fuera preferible sustituirlo por la palabra «hecho». La Comisión podría incluso dar un paso más e insertar, tras las palabras «en conformidad con tal obligación o que», las palabras «el autor del comportamiento que constituye ese hecho».

9. El Sr. USHAKOV se declara preocupado por el empleo, en la última parte del párrafo 1 del texto francés, de las expresiones «*rendre matériellement impossible*» y «*se rendre compte*».

10. El Sr. RIPHAGEN (Presidente del Comité de Redacción), respondiendo al Sr. Tsuruoka, explica que no se ha utilizado la expresión «el autor del comportamiento» atendiendo a las observaciones hechas por varios miembros de la Comisión y por la mayoría de los miembros del Comité de Redacción. Se ha podido evitar esa expresión debido, sobre todo, a la existencia del párrafo 2, que se refiere al caso en que órganos distintos del autor del comportamiento han contribuido a que se produzca la situación de imposibilidad material. En cuanto a sustituir la palabra «comportamiento» por la palabra «hecho», es cosa que podrá considerarse cuando la Comisión proceda a unificar las expresiones utilizadas, en su segunda lectura del proyecto de artículos.

11. En cuanto a la repetición del verbo «rendre», señalada por el Sr. Ushakov, es enojosa desde luego, pero será difícil evitarla.

12. El Sr. TSURUOKA dice que no insistirá en sus propuestas, sobre todo teniendo en cuenta que los cam-

³ Para el examen de los textos presentados inicialmente por el Sr. Ago, véase 1569.^a sesión, párrs. 1 a 23, 1570.^a sesión, párrs. 64 y ss., y 1571.^a a 1573.^a sesiones.

⁴ Véase el texto en el párr. 1 *supra*.

² Véase 1532.^a sesión, nota 2.

bios introducidos a última hora suelen ser peligrosos, pero sigue creyendo que debería mejorarse más adelante la redacción del artículo 31.

13. El Sr. AGO está convencido de que sería peligroso modificar la redacción del artículo. La inserción de las palabras propuestas por el Sr. Tsuruoka en el párrafo 1 podría resultar útil, pero ni el Comité de Redacción ni la Comisión estarán dispuestos a aceptarla ahora. Además, si se sustituye la palabra «conduct» por la palabra «act» en la versión inglesa del párrafo 1, esa palabra aparecerá dos veces en la misma frase y con dos acepciones diferentes. Por último, la expresión «se rendre compte», que el Sr. Ushakov ha señalado a la atención de la Comisión, le parece perfectamente correcta en francés. En suma, el Sr. Ago considera que sería preferible no modificar la redacción del artículo 31.

14. Sir Francis VALLAT, apoyado por el Sr. VEROSTA, insiste en que la terminología utilizada en el artículo 31 se ajusta perfectamente al contenido del artículo 3, según el cual hay un hecho internacionalmente ilícito de un Estado cuando «un comportamiento consistente en una acción u omisión es atribuible según el derecho internacional al Estado».

15. El PRESIDENTE, observando que ningún miembro de la Comisión ha propuesto oficialmente una enmienda, propone que, si no se formula ninguna objeción, la Comisión apruebe el artículo 31 presentado por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 32⁵ (Peligro)⁶

16. El Sr. BARBOZA propone que se modifique el título del artículo 32 para que diga «Peligro extremo», que es la expresión normalmente utilizada para traducir el término jurídico «distress».

17. Al examinarse el artículo en el Comité de Redacción, el Sr. Barboza ha aducido que la situación que allí se trata más que una situación de fuerza mayor o un caso fortuito es un caso particular del «estado de necesidad» que afecta a un órgano de un Estado. La persona que se encuentre en una situación como la contemplada en el artículo no tendrá más opción que violar una obligación del Estado que representa para salvar su vida o la de personas confiadas a su cuidado. Es decir, se encontrará en una situación que corresponde a la definición tradicional de «estado de necesidad»; habrá de optar por sacrificar una cosa que está protegida por la ley para salvar otra que está protegida por la ley, pero que se considera de una categoría superior. Ahora bien, esa situación puede tratarse en un artículo como el propuesto, en parte porque hay un cuerpo impresionante de doctrina que sostiene que corresponde al ámbito de la fuerza mayor, y en parte porque sea cual fuere la manera de designarla, las consecuencias prácticas de la situación serán las mismas.

18. El Sr. AGO observa que la situación prevista en el artículo 32 no es una situación de fuerza mayor. El hecho

de que vaya precedido de un artículo que trata de fuerza mayor y del caso fortuito y de que vaya a ir seguido de un artículo que versará sobre el estado de necesidad indica claramente que el artículo 32 se refiere a un caso diferente.

19. El Sr. USHAKOV encuentra aceptable el artículo 32, con tres salvedades. En primer lugar, la Comisión quizá tendrá que reconsiderar ese artículo al examinar un proyecto de artículo sobre el estado de necesidad, ya que en realidad la situación de peligro no es sino un caso de estado de necesidad. Tal vez entonces se pueda abandonar la expresión «si el autor del comportamiento que constituye el hecho». Por último, probablemente se vaya demasiado lejos al exigir que el autor de ese comportamiento no tenga «otro medio» de salvar su vida o la de personas confiadas a su cuidado. Basta con que no se le ocurra otro medio.

20. El PRESIDENTE propone que si no se formula ninguna objeción, la Comisión apruebe el artículo 32 propuesto por el Comité de Redacción, con la modificación del título de la versión española en el sentido propuesto por el Sr. Barboza.

Así queda acordado.

21. El PRESIDENTE señala que el Comité de Redacción no ha considerado oportuno, por el momento, examinar el nuevo artículo cuya adición se había propuesto. Esa propuesta concierne no sólo a los artículos 31 y 32, sino a todos los artículos del capítulo V, por lo que tendrá que ser examinada ulteriormente.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

1580.ª SESIÓN

Martes 31 de julio de 1979, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Milan ŠAHOVIĆ

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (párrafo 2 de la resolución 32/48 de la Asamblea General) (*conclusión**) (A/CN.4/325)

[Tema 6 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha aprobado, en sesión privada, el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de

⁵ Para el examen del texto presentado inicialmente por el Sr. Ago, véase 1569.ª sesión, párrs. 1 a 23, 1570.ª sesión, párrs. 64 y ss., y 1571.ª a 1573.ª sesiones.

⁶ Véase el texto en el párr. 1 *supra*.

* Reanudación de los trabajos de la 1546.ª sesión.